XV

Incorporación de Urreta a la mina de Aralar (1768-9)

Ya hemos visto que el 21-XII-1768, se indica que Juan B. de Urreta era «residente» en las fábricas y minerales de Aralar. ¿Qué funciones ejercía en la Compañía? ¿Desde cuándo era «residente» en la misma? No hemos podido averiguarlo.

Pero sí sabemos que en Septiembre-Octubre de tal año de 1768, Urreta presentó (45), (46) y (47) a los interesados tres competentes fianzas para avalar su inminente nombramiento de administrador general. Destaquemos que el segundo avalista, Joseph Antonio de Goicoechea, era escribano real residente en Arriba (Valle de Araiz-Navarra).

Así llegamos al 25-IV-1769 en que reunidos en Pamplóna los representantes de las siete acciones de la Compañía (señalemos que también Petriati en persona acudió a la reunión), nombraron (70)

(70) ARCHIVO DE PROTOCOLOS DE PAMPLONA (Pamplona), Escribano Félix Escudero, Leg. 1190. Nombramiento de Administrador de los efectos de menor parte en favor de Juan Bautista de Urreta, administrador (interino) de dichas fábricas. Pamplona, 25-IV-1769.

interventor-depositario de los efectos de menor parte (en sustitución de Francisco de Baraibar y León, quien desde el 22-IX-1767 hasta Noviembre de 1768 en que desistió de sus cargos por haber trasladado su residencia a Pamplona, lo fue) a D. Juan Bautista de Urreta.

Y dos meses escasos más tarde, el 15-VI-1769, reunidos de nuevo en Pamplona los siete representantes (Petriati, representado esta vez por su poderhabiente Manuel de Anchoriz) nombraron (48) Administrador General de las Fábricas y Minas a D. Juan Bta. de Urreta, quien ya desde Noviembre de 1768, «sin haber reducido instrumento público» ejercía tal cargo.

Juntamente con el nombramiento, aprobaron los reunidos un detallado memorial o Instrucción (71) al que en su cometido debía sujetarse Urreta, y que por su intrínseco valor transcribimos in extenso pues muestra muy interesantes pormenores de la futura acción minera a desarrollar en Aralar en el último tercio del siglo XVIII.

Dicen así las capítulas:

1.—Al justificado celo del señor capellán D. Juan Antonio Guruceaga se encarga el cuidado del pasto espiritual de todos los concurrentes en dichas fábricas y sus minas; su buena vida y costumbres, evitando cualquiera cosa contraria, y para este fin tan solamente el Administrador y demás le darán quenta de lo que ocurriese en este asunto para que su prudencia disponga lo que en ello considere más conveniente.

2.—Al Director actual de las Minas o Mayoral Principal de ellas Christoval Fatt se le encarga el govierno y dirección de todas ellas, en todo lo respectivo a su arte y facultad, como es el de los socabones, de los minerales, sus betas y escabación de mina y beneficiarla, hasta quedar en estado de poderse fundir, con la calidad de que dicho Fatt dará

(71) ARCHIVO DE PROTOCOLOS DE PAMPLONA (Pamplona), Escribano Félix Escudero, Leg. 1190. Instrucción que se da al Administrador de la Fábrica de Cobre de Aralar D. Juan Baupt.ª de Hurreta por los interesados de la misma fábrica para el mejor govierno y economía, que con distribución de capítulas a que se deve arreglar el referido Administrador, como las demás personas que interbienen y concurren a las operaciones y lavores que se practican en dichas minas y sus fábricas, son las siguientes. Pamplona 15-VI-1769.

noticia de todo lo que de nuebo ocurriese y se huviese de executar al Administrador, como también todo lo que comprendiese combeniente al común beneficio de la Compañía, así por lo tocante al descubrimiento de nuevas betas o minas que se deverán solicitar, como en lo respectivo a otra qualquiera operación que tuviese por útil o favorable, o siempre que huviese dado noticia al Administrador de qualquiera de las providencias que van insinuadas será de la obligación noticiarlo éste al caxero de Maior parte y Manuel Anchoriz por la menor; para que ambos den este aviso a los Srs. interesados, para que providencien lo conveniente, y sin este aviso de los interesados, no pueden el Administrador ni Fatt pasar a poner en execusión cosa de consideración, como es lo que va prevenido.

3.—Que todos los días de la semana deverá dicho Fatt entrar a registrar los minerales cuidando el que los que travajan en ellos agan la lavor que les tiene señalada, y faltando a ésta les reprenda, para que por este medio no esperimenten los interesados el gravísimo perjuicio que de no cumplir con lo señalado se les seguirá por la falta de los tiros correspondientes que cada minero tiene obligación de executarlos, para lo que será bueno les imponga dicho Fatt alguna pena ó obligación a que se dupliquen las horas para compensar en éstas lo que haia faltado en las que tenía destinadas.

4.—Que asimismo será de su obligación el residenciar a los demás mayorales en su trauajo como en el reparto de pólvora, velas de sebo, vallena y demás que tienen a su cargo, viendo lo que sobra y retirando a parage donde no se desperdicie, en cuio asunto deverá celar mui mucho, a fin de que no esperimenten los interesados los considerables perjuicios que han tenido por el poco cuidado que ha havido en este asunto, y si hubiese en ello algún exceso lo participará al Administrador para que lo remedie con despedirlo, o reteniéndole de su salario el perjuicio que considerare huviese ocasionado en ello el operario.

5.—Que todos los Domingos del año deverá dicho Fatt comunicar al Administrador particularmente y con secreto el estado económico y cumplimento de los operarios como

el estado actual de los minerales y si tuviese por conveniente el plantificar alguna nueba providencia útil al beneficio de los interesados y siendo de consideración, deberá el Administrador comunicárselo al caxero de maior parte y el Sr. Anchoriz para que en su vista le den la orden de lo que resolbieren los Srs. interesados.

6.—También deverá tener mucho cuidado el referido Fatt en ademar o apuntalar los minerales en los paraxes contenciosos para que por este descuido no se experimente el considerable daño de aplomarsen por falta de acudir a su devido tiempo, y en esta parte deverá Fatt celar mucho, como igualmente escusar de emplear más madera que la que sea precisa, usando de pilares para la mayor seguridad.

7.—Asimismo se dexa a la prudencia de dicho Fatt el celar en los lavorantes si alguno estuviese desmandado del vino, privarle del trabajo de aquel día dando quenta al Administrador para que le descuente el salario de aquel día y finalmente se le ordena que en este vicio aviendo reincidencia no la disimule por pretexto alguno, sino que pase la noticia al Administrador para que lo despida, como también haga la misma diligencia con cualquiera operario que fuese ocasionado a pendencias y disturvios entre los compañeros.

8.—Dicho Fatt deverá tener mucho cuidado al tiempo que se pica la mina, separando el azufre, piedra y demás materiales perniciosos, como el separar la piedra de la mina de bocarde sin permitir el que se conduzca piedra por mena y en la picada que la desmenucen le pondrán sin hacerla polvo y siempre que haia de hacer el reparto de mina será de su obligación asistir personalmente al reparto.

9.—Se encarga al Administrador que en adelante no permita se reziva ni despida ningún minero, peón ni otro cualesquiera operarios sin saviduría suya, quien deverá concurrir con el referido Fatt al ajuste de salarios, para que se alle noticioso de su consistencia arreglando las raciones diarias y mirando con la maior equidad al maior beneficio de los interesados en los salarios, y que los lavorantes sean personas que cumplan con su obligación.

10.—Se halla por conveniente no se permita a ningún minero,

peón ni otras personas que trauajan en las minas y en otras oficinas de dichas fábricas, que si huviesen de ausentarse por algún día o días, que en su lugar no se admita a otro, por haverse esperimentado que esta costumbre es perjudicial a los interesados.

11.—Que desde luego, oi en adelante, no se hagan ajustes algunos de estados en los socabones y minas sin interbención del Administrador que deberá concurrir con el dho Fatt personalmente, como también a la medición de los estados que se ajustasen, a fin de que haia toda claridad y le conste, y el Administrador deverá dar noticia al caxero de maior parte y Sr. Anchoriz.

12.—Será de la obligación del Administrador el rezivo de las arinas de trigo, pesándolas; el hacer amasar el pan, cocer de tres y cuatro libras y el distribuirlo a los lavorantes que tienen ración diaria, o darlo al precio que se acustumbrare, llevando quentas y razón puntual con separación de lo que corresponde a la maior y menor parte, y respecto de que por la menor corre el tavernero en esta parte seguirá las órdenes que le diere el Sr. Anchoriz, y por lo tocante a la maior se arreglará a esta capítula dando quenta con separación del producto del salbado que produxere la arina de dicha maior parte.

13.—No permitirá el Administrador se amase pan por ninguno de los operarios ni demás familias, a exepción de la casa del Capellán y Administrador.

14.—Asimismo será de la obligación de dicho Administrador el rezivo por peso del azeite, ballena, velas de sevo, pólvora y fierro; y por medida la ava, sal, y en la misma conformidad por distribuidos al común llevará quenta con toda claridad como en particular.

15.—Ittem ha de ser del cargo del Administrador el rezivo del vino tomando quenta y razón de los pueblos de donde se llevase, precios a que se compre y portes que se arreglasen y pagasen, y el entregar dicho vino a la taberna deberá ser por peso, y tomarle quenta con deducción del real de a ocho acostumbrado que se avona por la venta de cada carga, y respecto que hay dos tabernas, por lo tocante a la menor parte, seguirá a las órdenes que le

diere el Sr. Anchoriz, y por lo correspondiente a la maior se arreglará a esta capítula.

16.—Ha de tomar razón del rezivo del carbón, leña y minas, tanto de la picada como de la de bocarde, en tiempo de sus acarretos, cuidando que los sacos de carbón vengan llenos según la medida que hay en la fábrica y no llegando, no havonar la carga o cargas defectuosas, y esto mismo observará en punto a las cargas de leña, sea de ganados maiores o menores, que no llegando al peso que se arreglare y ajustare tampoco havonará al conductor la carga o cargas que tuvieren falta, y en tiempo de verano que se hacen las más conduciones siendo imposible al Administrador acudir a todos sus encargos se baldrá de uno de los trabajadores de intelixencia y más confianza llevando asientos y quenta de cada cosa diaria con expresión de las cargas que cada uno trae de cada género, y en el carbón de qué carbonera se conducen, para havonar a los carboneros y conductores en sus quentas particulares, y al fin de cada día sumadas las cargas de carbón, leña y minas se sentarán en los libros separados y memorias de cada cosa tendrá el Administrador así en común como en particular de maior y menor parte.

17.—Será de la obligación del Administrador Dn. Juan Bt.ª Hurreta el asistir al peso de las matas que produxere la Mina fundida, sentando en sus dibersos libros, así como Administrador de la maior parte, y depositario de la menor, el día que empezó la fundición, qué mina se fundió, qué cantidad de picada y quánta de Bocarde, y la mata ordinaria que produxo como es costumbre y lo practica el referido Administrador; y quando se fundiere la mata tomará razón del cobre negro que rindiere almagacenando éste y para las afinaciones irá entregando a los fundidores, y estando bien futo *(sic)* y seco el cobre afinado ará el peso con la justificación que es necesario y se requiere dando aviso de todas las referidas fundiciones, por lo que toca a la maior parte al caxero el señor Joseph Joachin de Lanz y por lo correspondiente a la menor parte al señor Manuel de Anchoriz, aziendo los asientos en los libros con separación de lo tocante a una y otra parte y almagacenando el cobre en los respectivos almacenes que tienen separados ambas compañías; y a su

(Fig. 8) Iglesia y casa rectoral de Alli (Larraun) Navarra (foto J. Elósegui, 10-II-1968).

cuidado correrán las remesas de dicho cobre valiéndose de personas fidedignas para su remisión, sin escusar la venta del cobre en la misma fábrica a los precios que les señalare el caxero, para lo tocante a la maior parte y el señor Anchoriz para la menor; y por lo respectivo a la maior parte seguirá las órdenes que su caxero le diere en quanto a las remesas de cobre a Bilbao, o a otras partes, y lo anotará en su libro de Caxa dándole aviso de haverlo executado, y por lo tocante a la menor parte deverá llevar el mismo método mediante comunicación y aviso del citado Anchoriz deviendo tener presente dicho Administrador que el producto sobrante de dicha menor parte se halla secuestrado y embargado con mandato del Señor Corregidor de la Provincia de Guipuzcoa y Juez Conservador de Minas de ella, a instancia de dicho señor Lanz mientras se satisfaga a éste los caudales que se le están deviendo por los interesados de dicha menor parte.

18.—Que para las compras de trigo y maíz que se necesitan para dicha maior y menor parte deverá comunicar el Administrador, por lo tocante a la maior parte a su caxero, y por la menor al señor Anchoriz para que ambos agan a sus debidos tiempos las compras necesarias de dichos géneros; y en punto a otras compras, como son, fierro, azeite, vino y velas de sevo, podrá el mismo Administrador hazer las compras de los parajes que tenga más conveniencia y sea más útil al beneficio de ambas compañías.

19.—Item será del cargo y obligación del citado Administrador el avisar al señor Lanz y señor Anchoriz lo que con el tiempo fuere comprendiendo ser perjudicial y digno de remedio, así por lo correspondiente a los minerales, como en todo lo demás, económico y conveniente al maior beneficio de los interesados, para que comunicado qualquier aviso con los demás señores interesados se le den las órdenes convenientes.

20.—Item será de la obligación del dicho Administrador el entregar anualmente las quentas, así generales como particulares y tener pronto qualquier alcance que resultare, y respecto de que el año cumple por Noviembre del presente, para que las quentas en adelante baian como se desea de año a año, comprenderá en las primeras que deve dar los dos meses de Noviembre y Diziembre, con cuio medio se conseguirá para lo subcesivo vengan las quentas caval con el año que es desde Henero hasta fin de Dzbre, cuio método es el más conforme y de maior claridad.

21.—Item que siempre que ocurriere modificar, aumentar, o quitar algunas de las capítulas de esta instrucción, lo pueden hazer dichos interesados de maior y menor parte debiendo estar siempre dicho Hurreta obligado a poner en execución lo que así se resolviere.

22.—Item, por todos los expresados encargos de Administración, así en común como en particular y de Depositario se le señalan a dicho Dn. Juan Bautista Hurreta, trescientos ducados de plata en cada año, sin otras utilidades, pues las que huviere de comestibles y beneficio de salbado les deverá bonificar en favor de ambas compañías así

en particular, como en general, llevando quentas separadas, y en la misma conformidad deverá presentar a los interesados, la general y particulares, todo con separación, y en la conformidad que lo practicó su precedesor Don Franc.º Baraibar.

23.—Item será de su obligación el que quando los señores interesados fuesen a las fábricas, prevenirles quanto ocurriese de remedio así en el Director, ó otros mayorales y dependientes para que bien instruidos reformen quanto exceso y perjuicio hubiere contra dichos señores Interesados.

24.—Y al cumplimiento de lo relacionado en esta instrucción se obligan dichos señores de maior y menor parte, quanto el precitado Dn. Juan Bautista de Hurreta y de que así lo cumplirán lo firmaron en la ciudad de Pamplona a quince de Junio de mil setecientos sesenta y nuebe.

Joseph Joachim de Lanz
Manuel Joseph de Gaizariain
Manuel de Anchoriz
Joseph Joachim de San Martín
Juan Bapta. de Urreta.